

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS65/1
G/L/139
G/SCM/D10/1
G/TRIMS/D/6
17 de enero de 1997

(97-0132)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y A LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La presente comunicación, de fecha 10 de enero de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Brasil y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas bilaterales con el Gobierno del Brasil de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") (en la medida en que el artículo 8 incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994), y los artículos 4.1, 7.1 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo sobre Subvenciones") (en la medida en que el artículo 30 incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994), en relación con determinadas medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil aplicadas por el Brasil. Las medidas en cuestión son el Decreto 1.987, publicado el 21 de agosto de 1996, y la Medida Provisional 1.532, publicada el 18 de diciembre de 1996, así como las disposiciones por las que se prorrogan y modifican esas medidas; y cualesquiera modificaciones del régimen establecido en virtud de la Medida Provisional 1.235 y el Decreto 1.761 posteriores a las consultas mantenidas entre los Estados Unidos y el Brasil el 13 de agosto de 1996 de conformidad con los artículos antes mencionados. Entre otras cosas, las medidas en cuestión prevén ventajas para determinadas empresas situadas en el Japón, la República de Corea y las Comunidades Europeas en forma de reducción de los aranceles de un número específico de vehículos; ventajas para las empresas que invierten en instalaciones destinadas a la fabricación de productos del sector del automóvil en el noreste del Brasil; y ventajas para los fabricantes de vehículos automóviles y partes de esos vehículos, en forma de reducciones de los derechos de importación a que están sujetos ciertos productos, a condición de que se cumplan determinadas prescripciones que establecen una proporción media de contenido nacional, así como de prescripciones en materia de nivelación del comercio y de contenido nacional con relación a los insumos, y de los demás criterios que pueda establecer el Ministerio de Comercio.

./.

Los Estados Unidos consideran que esas medidas son incompatibles con las obligaciones que incumben al Brasil en virtud de los artículos I.1 y III.4 del GATT de 1994, el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, y los artículos 3 y 27.4 del Acuerdo sobre Subvenciones. Consideran también que esas medidas anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ese país directa o indirectamente del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) de su artículo XXIII. Los Estados Unidos se reservan el derecho de formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud, para poder fijar una fecha para la celebración de las consultas que sea mutuamente aceptable.